



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP –
EN INTERVENCIÓN – NUESTRACOOP

Demandado: DÍAZ SANCHEZ JOSÉ JULIO

Rad. 110014189037-2021-00383-00

Muy a pesar que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación, este despacho no lo puede dar por cumplido, comoquiera que si bien quien intenta la acción no dio cabal acatamiento a lo ordenado en el numeral 1° de la providencia de fecha 13 de mayo de 2021, esto es *“Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Sumado a lo anterior, dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° de la citada norma”*

Al respecto, nótese que en la documentación allegada se evidencia que los poderes fueron conferidos por la cooperativa COOERMAR; de igual forma, el nombre del demandado no aparece dentro del listado.

Así las cosas, en atención que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, este despacho,

RESUELVE:

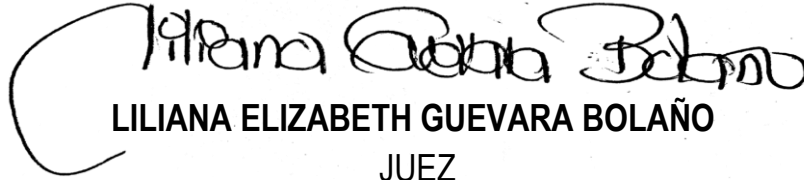
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar en debida forma.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA